

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE

**Aprobado en Sesión Ordinaria del
Consejo General, celebrada el 21 de
noviembre de 2014 mediante acuerdo
CG-0030-NOVIEMBRE-2014**

**Última modificación realizada en Sesión Extraordinaria
del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2017
mediante acuerdo CG-0016-MAYO-2017**

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.....	Pág. 1
-----------------	--------

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 2.....	Pág. 1
Artículo 3.....	Pág. 2
Artículo 4.....	Pág. 2
Artículo 5.....	Pág. 2
Artículo 6.....	Pág. 3

CAPÍTULO TERCERO JORNADA DE TRABAJO

Artículo 7.....	Pág. 3
Artículo 8.....	Pág. 3
Artículo 9.....	Pág. 3
Artículo 10.....	Pág. 3

CAPÍTULO CUARTO CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 11.....	Pág. 3
Artículo 12.....	Pág. 4
Artículo 13.....	Pág. 4
Artículo 14.....	Pág. 4
Artículo 15.....	Pág. 4
Artículo 16.....	Pág. 5
Artículo 17.....	Pág. 5
Artículo 18.....	Pág. 5

Artículo 19.....	Pág. 5
Artículo 20.....	Pág. 5

**CAPÍTULO QUINTO
PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES**

Artículo 21.....	Pág. 5
Artículo 22.....	Pág. 5
Artículo 23.....	Pág. 6
Artículo 24.....	Pág. 6
Artículo 25.....	Pág. 6
Artículo 26.....	Pág. 6
Artículo 27.....	Pág. 7

**CAPÍTULO SEXTO
PAGOS, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES**

Artículo 28.....	Pág. 7
Artículo 29.....	Pág. 7
Artículo 30.....	Pág. 7
Artículo 31.....	Pág. 7
Artículo 32.....	Pág. 7
Artículo 33.....	Pág. 7
Artículo 34.....	Pág. 7
Artículo 35.....	Pág. 8
Artículo 36.....	Pág. 8
Artículo 37.....	Pág. 8
Artículo 38.....	Pág. 8

**CAPÍTULO SÉPTIMO
CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

Artículo 39.....	Pág. 9
Artículo 40.....	Pág. 9

**CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES**

Artículo 41.....Pág. 10
Artículo 42.....Pág. 11

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PERMUTAS, PROMOCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN**

Artículo 43.....Pág. 12
Artículo 44.....Pág. 12
Artículo 45.....Pág. 12
Artículo 46.....Pág. 12
Artículo 47.....Pág. 12

**CAPÍTULO DÉCIMO
RECISIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Artículo 48.....Pág. 12
Artículo 49.....Pág. 13
Artículo 50.....Pág. 13
Artículo 51.....Pág. 14

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES**

Artículo 52.....Pág. 14
Artículo 53.....Pág. 14

TRANSITORIO

ÚNICO.....Pág. 15

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Manual aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
el 21 de noviembre 2014

TEXTO VIGENTE

Última reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja
California Sur el 31 de mayo de 2017

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el Presente Manual, serán de aplicación exclusiva y observancia obligatoria para el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, exceptuando a quienes integran los órganos desconcentrados de este.

Artículo reformado 20/03/2015

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 2. La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 7, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

La relación laboral se establecerá mediante la aplicación de la siguiente clasificación:

I. Servidores públicos designados: Son las personas cuya función pública resulta de un nombramiento a cargo público previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur o en las Leyes que de ella emanen;

II. Servidores públicos de base: Los que pertenecen a la estructura organizacional permanente del Instituto y tienen una relación laboral por tiempo indeterminado.

III. Servidores públicos temporales: Son aquellos que son contratados por tiempo determinado para cumplir con labores específicas inherentes al desarrollo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Artículo 3. El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de doce meses, o el restante para el ejercicio presupuestal que transcurra al momento de la contratación.

Artículo 4. Los contratos por tiempo determinado o prestación de servicios profesionales, establecerán los servicios que deban prestarse, el sueldo u honorarios que se estipulen, el tiempo determinado y demás requisitos que establezca este Manual.

La presidencia y los Titulares de las áreas del Instituto podrán solicitar contratación de personal según las necesidades del servicio, las cuales serán por tiempo determinado, justificándolo plenamente y con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Para ingresar al Instituto se requiere:

- I. Presentar solicitud de empleo;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales que de conformidad al Código Penal para el Estado de Baja California Sur, sean considerados como graves;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos para el puesto correspondiente;
- V. Presentar curriculum vitae con la documentación comprobatoria;
- VI. No estar afiliado a ningún Partido Político;
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno en los últimos tres años;
- VIII. No haber sido Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores;
- IX. Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- X. Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- XI. Aprobar, en su caso, las evaluaciones correspondientes;
- XII. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población; y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los servidores públicos electorales, dependiendo de su nombramiento y forma de contratación, estarán sujetos al régimen de seguridad social correspondiente, según lo establezca la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO JORNADA DE TRABAJO

Artículo 7. A propuesta del Secretario Ejecutivo, el Consejo General aprobará en el mes de enero el calendario de días inhábiles para ese año, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

Artículo 8. El personal del Instituto tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, con un periodo mínimo de trece días hábiles cada uno, en términos del calendario de días inhábiles que apruebe anualmente el Consejo General, tomando en cuenta siempre los plazos y términos que señale la Ley Electoral, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Legislación electoral vigente.

Durante los Procesos Electorales, se establecerá un sistema de vacaciones escalonadas, atendiendo a las propias necesidades de cada dirección.

Los servidores públicos electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de Ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo bruto.

Artículo 9. Los Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, por requerimientos del servicio designarán, de acuerdo con las necesidades del mismo, personal de guardia de su adscripción para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Artículo 10. Durante el proceso electoral, los servidores públicos electorales desarrollarán sus labores, atendiendo a las actividades que el proceso electoral demande, por lo que sus funciones no deberán ser interrumpidas, atendiendo a la importancia de las mismas durante el desarrollo del Proceso Electoral, así como el adecuado y oportuno ejercicio del cargo que les corresponde.

CAPÍTULO CUARTO CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 11. Los servidores públicos electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo en periodo no electoral, a partir de las 9:00 horas y hasta las 15:00 horas, o en caso excepcional, de conformidad con el artículo anterior, en el horario que al efecto se autorice.

En periodo electoral el horario será determinado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia.

Artículo 12. Los servidores públicos electorales deberán registrar su entrada y salida, cuando ingresen y se retiren de las instalaciones del Instituto.

Los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia serán regulados y supervisados por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, el cual será el encargado de monitorear los chequeos de entrada y salida de todos los servidores públicos que laboren en el Instituto.

Artículo 13. El registro de entrada de los servidores públicos electorales se sujetará a lo siguiente:

- I. Quince minutos de tolerancia para el registro de entrada;
- II. Del minuto dieciséis en adelante, retardo.

Cuando el servidor público electoral acumule tres retardos en un mes y no los justifique, se contará como falta y se le descontará un día de salario.

Artículo 14. Las madres trabajadoras:

- I. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, y prorrogables por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; según dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Durante los seis meses que dure el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Además de lo estipulado en las fracciones anteriores, se estará en lo dispuesto a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15. Si el servidor público electoral omite registrar su entrada se considerará como falta injustificada, debiendo la Dirección de Administración, levantar el acta administrativa correspondiente, donde se haga constar la inasistencia dando oportunidad al funcionario, para que justifique su falta a más tardar un día hábil antes del próximo pago de nómina; si el funcionario no justifica debidamente la omisión, o lo hace fuera de la temporalidad anteriormente descrita, la retención será aplicada en el siguiente pago de nómina, debiendo la Dirección de Administración, realizar el descuento respectivo, mismo que será por el equivalente a la cantidad resultante de la sumatoria de los descuentos aplicados por inasistencias o retardos acumulados durante el periodo quincenal en transcurso.

Artículo 16. Cuando el servidor público electoral omite registrar su salida, habiendo registrado su entrada, deberá realizar la justificación correspondiente, en caso contrario, se considerará como salida injustificada durante el horario de trabajo, debiendo la Dirección de Administración realizar el procedimiento administrativo señalado en el artículo inmediato anterior.

Artículo 17. Las causas de inasistencia del servidor público electoral deberán comunicarse al Titular del área correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente, mismo que deberá valorarlas. Toda justificación deberá estar debidamente fundada y motivada, dando aviso en forma oportuna a la Dirección de Administración del Instituto. En caso contrario, se considerará que la falta fue injustificada.

Artículo 18. Los servidores públicos electorales que deban salir de las instalaciones del Instituto, dentro de su horario de trabajo, deberán contar con el permiso, orden o comisión de trabajo, emitida por del Titular del área correspondiente.

Artículo 19. El personal de este Instituto tendrá derecho en caso de fallecimiento de su cónyuge o algún familiar directo en forma ascendente o descendente, a un apoyo para los gastos de defunción, por la cantidad de \$10 000.00 M/N, mismo que deberá ser debidamente comprobado con la exhibición del acta de defunción original y factura del servicio funerario, lo anterior conforme a las disposiciones presupuestales de este Instituto, o al servicio que sea contratado institucionalmente para tal efecto.

Artículo 20. Los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y Coordinaciones, tendrán derecho a solicitar, la asignación de un vehículo propiedad de este Instituto, teniendo que hacer la solicitud a la Dirección de Administración, exponiendo las razones que motivan la solicitud, señalando el tiempo durante el cual hará uso del vehículo asignado; siguiendo en todo momento las políticas y lineamientos que para tal efecto apruebe la propia Dirección de Administración; lo anterior conforme a la disponibilidad del parque vehicular.

CAPÍTULO QUINTO PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

Artículo 21. Se entiende por permiso a la autorización concedida por la Secretaría Ejecutiva para ausentarse del lugar de trabajo con o sin goce de sueldo, hasta por 15 días concedido al servidor público electoral.

Se entiende por licencia, la autorización concedida por la Secretaría Ejecutiva para ausentarse del lugar de trabajo sin goce de sueldo por más de 15 días y hasta por 3 meses concedida al servidor público electoral con plaza permanente.

Artículo 22. El personal del Instituto podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, hasta cinco días de permiso económico con goce de sueldo al año, el cual podrá ser otorgado siempre y cuando se haya hecho la solicitud por escrito por lo menos tres días antes de la fecha en que se pretenda

ejercer este beneficio, la cual deberá contar con el visto bueno del titular del área que corresponda. En caso de ser aprobada la solicitud, se deberá hacer del conocimiento inmediato de la Dirección de Administración.

En todo caso, las licencias serán sin goce de sueldo y se concederán a los servidores de base, siempre que acrediten la existencia de causa justificada.

En ningún caso las licencias que se otorguen a un servidor público electoral, podrán exceder de 3 meses en un periodo de 3 años, ni podrán concederse durante proceso electoral.

Artículo 23. Una comisión de trabajo, es el mandato que por escrito otorga el Secretario Ejecutivo, con visto bueno de la Presidencia, a un servidor público electoral, para que desempeñe funciones y actividades propias de este Órgano Electoral fuera del centro de trabajo hasta por un periodo de 30 días con goce de sueldo; la comisión podrá ser prorrogada según las necesidades propias del Instituto.

Artículo 24. Los servidores públicos electorales del Instituto podrán disfrutar de permisos con goce de sueldo, en los siguientes supuestos:

I. De cinco días, por el fallecimiento de su cónyuge o de algún familiar en línea directa ya sea de forma ascendente o descendente hasta el tercer grado;

II. De quince días, por el nacimiento de un hijo del servidor público electoral;

III. De siete días, por contraer nupcias;

IV. De cinco días, por obtención de grado académico; y,

V. En otros casos y hasta 15 días, con aprobación, previa justificación y con visto bueno de la Dirección de Administración.

Artículo 25. Las ausencias hasta por 20 días, de los Directores, ya sea dentro o fuera de proceso electoral, se suplirán con el personal que determine la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva en caso de ausencia de la primera.

En caso de que un Director, se ausente por más de 20 días, la Presidencia designará a quien fungirá como Titular interino de la Dirección, hasta en tanto el Consejo General, si así corresponde, haga la designación correspondiente.

Artículo 26. El servidor público electoral designado como Titular interino de la Dirección continuará percibiendo el sueldo que le corresponda de acuerdo con el nombramiento anterior a esta designación, con la compensación correspondiente al tiempo y al puesto que desempeñe, con total apego a la Ley de Remuneraciones vigente en el Estado.

Artículo 27. Los servidores públicos electorales que obtengan certificado de incapacidad médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán la obligación de comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva y a Dirección de Administración, a más tardar al día siguiente de que le fue concedida.

En caso de incapacidad por enfermedad general, éste Instituto, cubrirá al funcionario incapacitado, la cantidad resultante al equivalente a la diferencia porcentual que no cubra el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto al pago de nómina que a este corresponda, pudiendo en su caso realizar la contratación eventual para suplir la ausencia de la persona incapacitada, cuyo salario no podrá exceder del porcentaje cubierto por la institución de seguridad social anteriormente mencionada.

CAPÍTULO SEXTO

PAGOS, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES

Artículo 28. Toda la plantilla laboral recibirá, según la disponibilidad presupuestal, dos veces al año uniformes institucionales, el primero en verano y el segundo en invierno.

Artículo 29 La Dirección de Administración conforme a este reglamento, realizará el pago de los sueldos y demás prestaciones a que tengan derecho los servidores públicos electorales; el pago de nómina será realizado de forma quincenal, mediante dispersión de nómina o cheque.

Artículo 30. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Instituto otorgará trimestralmente compensaciones con motivo de labores extraordinarias derivadas del proceso electoral por el equivalente de hasta 45 días de salario bruto al personal de base y eventual durante el proceso electoral.

Artículo reformado 20/03/2015

Artículo 31. El Instituto otorgará una gratificación a los servidores públicos electorales permanentes, equivalente a 15 días de salario neto, en diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 32. Los servidores públicos electorales tienen derecho a un aguinaldo anual de cuarenta días de sueldo base, sin deducción alguna, el cual se pagará en una sola exhibición a más tardar el día 15 del mes de diciembre del año en curso, el pago de la retención correspondiente se enterará al Servicio de Administración Tributaria con cargo al presupuesto del instituto.

Artículo reformado 20/03/2015

Artículo 33. Los servidores públicos electorales que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, recibirán la parte proporcional del aguinaldo y prima vacacional.

Artículo 34. Los servidores públicos electorales que hayan cumplido un año continuo de trabajo tienen derecho a una prima vacacional anual equivalente a treinta días de sueldo base, misma

que se pagará en dos exhibiciones iguales; la primera previo al primer periodo vacacional, y la segunda en la primera quincena de diciembre.

Artículo 35. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos electorales, por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con el Instituto, anticipos de sueldo y aguinaldos;
- III. Descuentos por cuotas y obligaciones del IMSS e INFONAVIT.
- IV. Inasistencias injustificadas;
- V. Las ordenadas por las autoridades competentes; y
- VI. Convenios celebrados con otras instituciones de servicio.

Artículo 36. Según la disponibilidad presupuestal, el instituto brindará a los servidores electorales como prestación un seguro de vida institucional, el cual será contratado con la aseguradora que el Comité de Adquisiciones determine como proveedor idóneo; los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y los Directores contarán como beneficio adicional con un seguro de separación individualizado que los proteja en caso de pérdida de su empleo. De igual manera y con base a la disponibilidad presupuestal el instituto podrá además de la prestación anterior otorgar las siguientes:

- I.- Aportación fondo de ahorro;
- II.- Vales de despensa de fin de año;
- III.- Apoyo para útiles escolares;
- IV.- Estimulo del día de las madres;
- V.- Estimulo del día del padre.

Artículo reformado 20/03/2015

Artículo 37. Se deroga.

Artículo derogado en reformado 20/03/2015

Artículo 38. Todo el personal que labore en este Instituto, tendrá derecho a recibir un adelanto de salario, hasta por el monto equivalente al 20% de su salario quincenal bruto, previa solicitud por escrito dirigido al titular de la Dirección de Administración, por lo menos con 3 días antes de

la fecha en que se pretenda ejercer este derecho; El Instituto retendrá al trabajador en el siguiente pago ordinario, el total del adeudo que este tenga por concepto del adelanto en mención.

Artículo reformado 20/03/2015

CAPÍTULO SÉPTIMO CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 39. La capacitación y profesionalización se realizará conforme al programa aprobado por la Dirección de Transparencia, con base en la disponibilidad presupuestal.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los servidores públicos electorales podrán gozar de apoyos y becas para su profesionalización y actualización académica.

En cada ejercicio se incluirá un monto para los efectos del párrafo anterior.

Cuando un servidor electoral, realice un curso de capacitación, termine una especialidad o consiga un título académico, recibirá un estímulo económico para cubrir gastos relativos de dicha capacitación, cuyo monto máximo, será determinado anualmente en el presupuesto institucional por el Consejo General.

Artículo 40. El personal que integra la plantilla laboral del Instituto, estará adscrito a las diversas Direcciones de acuerdo a las necesidades operativas de éste Órgano Electoral; las categorías de los puestos serán asignados en consideración a la preparación académica, experiencia y antigüedad del servidor que lo ocupe.

Las categorías de los puestos serán detalladas en orden jerárquico:

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

NIVEL	CARGO / PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÁXIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÁXIMO
1	CONSEJERA PRESIDENTE / CONSEJERO	\$ 117,484.50	\$ 147,022.80	\$ 82,554.80	\$ 102,000.00
	CONSEJERA ELECTORAL / CONSEJERO	\$ 93,670.20	\$ 117,255.40	\$ 66,837.60	\$ 82,353.60
2	SECRETARIA EJECUTIVA / SECRETARIO	\$ 76,684.50	\$ 101,265.12	\$ 55,465.60	\$ 71,801.20
3	DIRECTORA EJECUTIVA Y CONTRALORA / DIRECTOR CONTRALOR GENERAL	\$ 54,090.20	\$ 77,587.22	\$ 40,000.00	\$ 56,079.60
4	COORDINADORA / COORDINADOR DEL SPEN	\$ 22,356.40	\$ 30,518.80	\$ 18,000.00	\$ 24,000.00
5	JEFA / JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 20,824.80	\$ 27,800.00	\$ 16,885.60	\$ 22,000.00

NIVEL	CARGO / PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÁXIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÁXIMO
6	TÉCNICO / TÉCNICA DEL SPEN	\$ 17,017.20	\$ 21,676.20	\$ 14,000.00	\$ 17,500.00
7	ASESORA / ASESOR JURÍDICO, DISEÑADORA / DISEÑADOR DE MATERIALES GRÁFICOS Y AUDIOVISUALES, ASESORA / ASESOR DE CONSEJERO / CONSEJERA PRESIDENTE, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN, ANALISTA DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ANALISTA PROGRAMADOR Y ANALISTA JURÍDICO	\$ 14,500.00	\$ 20,777.10	\$ 12,095.20	\$ 16,848.00
8	AUXILIAR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS "A" Y AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO	\$ 14,000.00	\$ 16,500.00	\$ 11,717.20	\$ 13,608.80
9	AUXILIAR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS "B", AUXILIAR DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA A ORGANIZACIONES CIUDADANAS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OBSERVADORES ELECTORALES, ASISTENTE DE PRESIDENCIA, AUXILIAR DE OFICIALÍA DE PARTES, AUXILIAR DEL SECRETARIADO, AUXILIAR CONTABLE, AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR AUDITOR	\$ 13,327.20	\$ 15,000.00	\$ 11,214.80	\$ 12,481.60
10	SECRETARIA / SECRETARIO	\$ 11,500.00	\$ 13,800.00	\$ 9,830.80	\$ 11,572.80
11	SERVICIOS GENERALES	\$ 10,500.00	\$ 13,400.00	\$ 9,073.60	\$ 11,270.00

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos reformado 31/05/2017

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

Artículo 41. Los servidores públicos electorales tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de los beneficios de la seguridad social, establecidos en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos por este Reglamento;

III. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos electorales;

IV. Asistir a las actividades de capacitación y profesionalización que convoque el Instituto;

V. A ser promovidos; y

VI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Son obligaciones de los servidores públicos electorales:

I. Respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño de sus labores;

II. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del Instituto;

III. Cumplir con la normatividad y procedimientos del trabajo;

IV. Asistir puntualmente a sus labores;

V. Observar buena conducta en el trabajo;

VI. Prestar sus servicios sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las Leyes y reglamentos respectivos;

VII. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su trabajo;

VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales;

IX. No utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;

X. Participar en las actividades de capacitación y profesionalización;

XI. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

XII. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;

XIII. Desempeñar con orden, probidad y responsabilidad todas las labores inherentes a su puesto, durante el desarrollo de los procesos electorales;

XIV. Las demás que impongan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PERMUTAS, PROMOCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 43. El cambio de adscripción procederá previa autorización de la Junta Estatal Ejecutiva a solicitud de los Directores Ejecutivos.

El trabajador podrá solicitar el cambio de su adscripción, debiendo hacerlo por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, señalando las razones que motivan su solicitud.

Artículo 44. Los servidores públicos electorales podrán ser promovidos, de acuerdo con el tabulador de sueldos y plantilla del personal vigente y el procedimiento correspondiente, tomando en cuenta su expediente laboral, preparación académica, la eficacia y eficiencia, creatividad y antigüedad en el servicio.

Artículo 45. Las promociones deberán ser solicitadas por escrito a la Secretaría Ejecutiva y deberán contar con la justificación y firma del titular del área correspondiente.

Artículo 46. Para la promoción del servidor público electoral será necesario que haya cumplido con seis meses continuos de labores. La promoción será de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de las necesidades del Instituto.

Artículo 47 La promoción en el rango del nivel que corresponda al servidor público electoral, deberá hacerse al rango inmediato superior, pudiendo autorizar la Junta Estatal Ejecutiva, cambios de más de un rango en una misma oportunidad, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y disponibilidad de plazas en la plantilla de personal.

CAPÍTULO DÉCIMO RECISIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 48. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto:

- I. La renuncia del servidor público electoral;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinada de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público electoral;
- V. La existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito intencional, dictada en su contra;

VI. La incapacidad permanente del servidor público electoral que le impida el desempeño de sus labores;

VII. El incumplimiento de las funciones electorales encomendadas al servidor público;

VIII. Que el trabajador ocasione de manera intencional cualquier daño o menoscabo en algún bien propiedad del Instituto;

IX. Las demás que prevengan las leyes aplicables.

Artículo 49. Son causas de suspensión de la relación laboral:

I. Que el servidor público electoral padezca alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;

II. Tener licencia sin goce de sueldo o por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III. El arresto del servidor público electoral y la prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria;

IV. Las que se determinen en los ordenamientos legales aplicables, y las impuestas por la autoridad competente.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el plazo de la misma, el servidor público electoral deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente.

El servidor público electoral deberá entregar a la brevedad a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión.

Artículo 50. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Utilizar certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal, sus familiares;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, actos que alteren la disciplina del Instituto.

IV. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

- V. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del Instituto o de las personas que se encuentren en él;
- VI. Cometer el trabajador actos inmorales en el lugar de trabajo;
- VII. Revelar el trabajador asuntos de carácter reservado, con perjuicio de este Órgano Electoral;
- VIII. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin causa justificada;
- IX. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.
- X. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Artículo 51. El servidor público electoral podrá renunciar en cualquier tiempo a la relación laboral, sin responsabilidad alguna; la renuncia debe formularse por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva por lo menos 15 días antes de la fecha en que pretenda abandonar el puesto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES

Artículo 52. Cuando la terminación de la relación laboral sea por renuncia del servidor público electoral, se le pagará un finiquito consistente en el pago de las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional a salario base.

Artículo 53. Cuando la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto, se pagará al servidor una indemnización conforme a lo establecido en el artículo 50 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente manual tendrá efectos retroactivos a partir del 01 de octubre del 2014.